 República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 6

-- 17 16 1

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019


Por la cual se decide recurso de reposición contra la Resolución No. 8318 de 14 de Junio de 2019 por medio de la cual se declara un siniestro por estabilidad y calidad de la obra dentro del contrato N° 5573 de 2013

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el Decreto 0007 del 18 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

1. Que la secretaria de educación está facultada mediante decreto 0007 del 18 de enero de 2016 en su artículo segundo dispone: **DELEGACIÓN:** deléguese en los **SECRETARIOS DE DESPACHO**, la competencia para ordenar el gasto, el ejercicio de la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, ejecutar, adicionar, modificar aclarar, general las órdenes de pago, suspender terminar y liquidar convenios o contratos a nombre del Departamento, con personas públicas o privadas y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual, que se adelante en cumplimiento de la misión y funciones propias de la Secretaría, con cargo al presupuesto de gastos de inversión.
2. Que el Departamento de Santander celebró el contrato No. 5573 de 2013 con el contratista **UNION TEMPORAL CICA CONSTRUCTORES**, con NIT **900.678.235-9** Representante Legal **JOHANNY ALBERTO RAMIREZ OTERO** cuyo objeto es: **CONSTRUCCIÓN DE SIETE (07) AULAS Y UNA (01) BATERIA SANITARIA PARA EL COLEGIO INTEGRADO DEL CARARE MUNICIPIO DE CIMITARRA-SANTANDER**", por valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$756.128.488.33).
3. Que la fecha de iniciación del contrato tuvo lugar el treinta (30) de diciembre de 2013, suscribiéndose acta final el día treinta de julio de 2014 y de liquidación el veintidós de diciembre (22) de 2014.
4. Que la póliza N° 96-44-101095391 expedida por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** respalda las eventualidades acaecidas con ocasión a la ejecución del contrato N° 5573 de 2013 mediante el amparo de calidad y estabilidad de la obra, cuya cobertura asciende a **DOSCIENTOS VEINTE SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$226.838.546.50).**
5. Mediante proceso forest 1331336 fechado del 19 de enero de 2018 el señor **PEDRO FORERO ROMERO**, en su calidad de rector del Colegio Integrado Carare, realiza la siguiente denuncia: *"con el presente solicitamos muy comedidamente el favor de colaborarnos con quien corresponda se haga efectivo el cumplimiento de la póliza de garantía que se encuentra vigente de la obra de construcción de 7 aulas y una batería sanitaria en el colegio sede B (preescolar y primaria) a cargo de la secretaria de Educación Departamental". Las deficiencias que se presentan son desprendimientos de los cielos rasos, por humedad en época de lluvia, por deficiencias en el canal que no es suficiente para la cantidad de agua. El material utilizado (draywall) que no resiste la humedad. Se requiere la instalación*

 República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCION 17161	CÓDIGO	AP-JC-RG-69
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 6

6. Mediante informe técnico del 24 de mayo de 2018 el ingeniero Luis Francisco realiza una inspección ocular al sitio objeto de obra, se concluyó:


" (...)

CONCLUSION: De lo observado en campo se deduce la mala calidad de los trabajos ejecutados; bien sea por baja calidad de los insumos utilizados y/o por deficiente calidad en la mano de obra contratada, acciones imputables a la firma contratista; y que las reparaciones a que haya lugar son con cargo a la póliza de estabilidad de obra del contrato en mención. De acuerdo al acta de recibo final se extraen los valores allí contemplados para las actividades que deben ejecutarse a fin de llevar nuevamente la estructura a condiciones de entrega inicial; para los ítems no contemplados en presupuesto se asume los valores de mercado de la fecha de ejecución de las obras del contrato.

ACTIVIDAD	UN	CANT	UNIT	PARCIAL
Desmonte de cielo raso deteriorado en pasillos y escalera	M2	108	3.550,0	383.400,0
Suministro e instalación de cielo raso en drywall (incluye estuco y pintura)	M2	108	31.500,0	3.402.000,0
Suministro e instalación de cintas para juntas en drywall zona de salones (incluye estuco y pintura)	M2	256	5.600,0	1.433.600,0
Escarificado de friso bajo placa	M2	30	4.900,00	147.000,0
Friso con mortero 1:3 bajo placa	ML	30	20.921,0	627.630,0
Estuco y pintura bajo placa	M2	60	14.675,0	880.500,0
Suministro e instalación de embones en fachadas laterales de la edificación	ML	24	55.100,0	1.322.400,0
Suministro e instalación de acoples flexibles en crinales	Un	4	24.500,0	98.000,0
Desmonte, reparación y reinstalación de canal de aguas lluvias	ML	35	31.500,0	1.102.500,0
Acarreo y retiro de escombros y sobrantes a botadero autorizado	M3	20,0	28.250,0	565.000,0
SUB TOTAL				9.962.030,00
A.I.U. (35%)				3.486.710,50
COSTO TOTAL				13.448.740,50

Indexado a valor presente los ítem contractuales afectados, se obtiene un total DE DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS con 10/100 (\$16.702.292,10)".

7. Mediante proceso forest N° 1331338 fechado del 19 de enero de 2018, el rector del Colegio Integrado Carare señor PEDRO FORERO ROMERO reiteró sus denuncias frente a las fallas técnicas presentadas dentro del claustro educativo, y solicita las reparaciones necesarias con el objeto de evitar un perjuicio mayor.
8. Mediante oficio con proceso forest N° 1415796 del 28 de junio de 2018 se requirió al señor FERNANDO MEZA MORALES en calidad de representante legal del Consorcio Inter-Aulas Carare quien ejerció como interventor de la obra, con el objeto de realizar una mesa de trabajo en la institución educativa; requerimiento que no fue atendido en debida forma.
9. Así mismo se requirió a la **UNION TEMPORAL CICA CONSTRUCTORES** en su calidad de contratistas ejecutores de la obra, a través de oficio N° 1415790 del 28 de junio de 2018 con el objeto de realizar una mesa de trabajo, sin obtener pronunciamiento alguno frente a las fallas encontradas; requerimiento que se reiteró mediante forest N° 14678046 del 03 de octubre de 2018.

 República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCION --- 17 16 1	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 6

11. Posteriormente mediante oficio calendarado del 4 de Diciembre se corrió traslado del informe técnico elaborado por el Ingeniero Luis Francisco López Muñoz, que consigna las fallas presentadas; con el objeto de afianzar el derecho a controvertir las prueba como litisconsorte necesario, sin obtener pronunciamiento alguno de parte de la aseguradora, siendo desafortunado de su parte pretender argüir una presunta violación a su derecho de defensa.
12. En virtud a los múltiples requerimientos realizados por este Despacho de educación, tanto al contratista ejecutor de la obra, como al Garante Seguros del Estado, sin lograr el accionar del derecho a la defensa de las partes intervinientes; fue necesaria ejercer la potestad declarativa de esta entidad mediante la expedición del acto administrativo motivado N° 8318 de 2019 que hizo efectivo el siniestro por estabilidad de la obra, quedando debidamente notificado el 29 de julio de 2019.
13. Frente al acto administrativo N° 8318 de 2019, Seguros del Estado interpuso recurso de reposición mediante escrito con Pro 1628505 de fecha 14 de Agosto de 2019 exponiendo los motivos de inconformidad que a continuación se esgrimen:

VIOLACIÓN DE LA NORMA SUPERIOR- DEBIDO PROCESO

"En la resolución 8318 de 2019, estas garantías constitucionales no se vieron aplicadas por la Secretaria de Educación del Departamento de Santander, pues la entidad no permitió el uso de estas, además que no dio lugar a la aplicación del artículo 86 de la ley 1474 de 2011 para declarar el siniestro de estabilidad de obra y hacer efectiva la garantía amparada"

AUSENCIA DE NOTIFICACIÓN DEL INICIO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

De los artículos indicados anteriormente se desprende que es deber de la administración, comunicar, el interesado el inicio de una actuación administrativa ya que en ella puede resultar afectado y por lo tanto, permitir que el administrado pueda solicitar las pruebas que considere necesaria en el ejercicio del derecho constitucional de defensa.

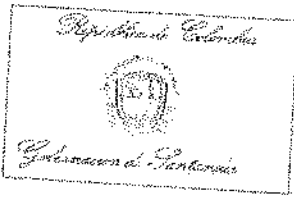
Frente al contradictorio expuesto por Seguros del estado, este Despacho, luego de analizar cada uno de los cargos, expone los siguientes argumentos fáctico y jurídicos:

Es menester avizorar lo preceptuado por la jurisprudencia del consejo de estado como criterio auxiliar de la justicia, frente a la naturaleza de la declaratoria de siniestro en el contrato de seguro por estabilidad y calidad de la obra, quien ha tomado como postura:

"GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO - Regulación normativa / GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO - Contrato de seguro / DECLARATORIA DE SINIESTRO - Goza de presunción de legalidad que puede ser impugnada en sede administrativa por cada una de las partes".

"Aunque en general se rige por lo previsto en el Código de Comercio, se trata de una contrato de seguro con elementos sustancialmente diferentes a los celebrados por particulares, especialmente en lo que tiene que ver con la reclamación ante la aseguradora, dado que la administración posee la potestad de proferir un acto administrativo debidamente motivado, mediante el cual declara la ocurrencia del siniestro amparado. Como todo acto administrativo, la declaratoria del siniestro goza de una presunción de legalidad que puede ser impugnada en sede administrativa tanto por quien expidió el seguro, como por el contratista".

"En el marco de los contratos estatales, la administración tiene la facultad de declarar la ocurrencia



RESOLUCION 17 16 1	CÓDIGO	AP-JC-RC-89
	VERSIÓN	6
	FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
	PÁGINA	5 de 6

Concluye el Despacho en reiterar la existencia de una prueba técnica, realizada por un funcionario del Departamento con amplia trayectoria profesional en el campo de supervisión de obras, quien luego de una inspección exhaustiva, consolidó un informe en donde se consignan los daños presentados dentro del Colegio Integrado Carare municipio de Cimitarra las cuales han ocasionado el deterioro de las instalaciones, que afecta la prestación del servicio, para la cual fue contratada la obra y cuyas fallas son imputables al contratista; perjuicios que deben ser indemnizados por parte de la Aseguradora a través de la cobertura de calidad y estabilidad, en armonía con la naturaleza del contrato de seguro de cubrir de los riesgos amparados al asegurado.

De conformidad a lo expuesto en la parte motiva, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la decisión emitida mediante resolución No. 8318 del 14 de junio de 2019, en cuanto a declarar la ocurrencia del siniestro por estabilidad de la obra, dentro de la garantía única de cumplimiento N° 96-44-101095391 expedida por Seguros del Estado S.A., establecida dentro del literal D de la cláusula decima sexta del contrato de obra Pública No. 5573 de 2013, ejecutado por Unión Temporal CICA CONSTRUCTORES NIT N° **900.678.235-9**, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DE SIETE (07) AULAS Y UNA (01) BATERIA SANITARIA PARA EL COLEGIO INTEGRADO CARARE DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA SANTANDER".

SEGUNDO: Cuantificar las reparaciones necesarias, a fin de subsanar las fallas presentadas dentro de la obra ejecutada mediante contrato No. 5573 de 2013, por un valor de **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$16.702.292.10)**, conforme al presupuesto establecido dentro del informe técnico.

TERCERO: Hacer efectiva la garantía de cumplimiento N° 96-44-101095391 expedida por seguros del estado S.A., con NIT No. **900.678.235-9** respecto del contrato No. 5573 de 2013 por valor **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$16.702.292.10)**, por ser ésta la suma asegurada dentro de la cobertura de estabilidad y calidad de la obra.

CUARTO: Notificar del contenido de la presente resolución al representante legal de **SEGUROS GENERALES DEL ESTADO SA** en la forma y términos señalados en el artículo 67 y ss del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga a los, **09 OCT 2019**

INES ANDREA AGUIAR ALDANA
 Secretaria de Educación Departamental